RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 580/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1687/2010. (2012061405)

En el recurso contencioso-administrativo 1687/2010, promovido por el procurador Sr. Roncero Águila en nombre y representación de Agrupación de Defensa Sanitaria, ADS "Los Negritos I" contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de julio de 2010, que confirma en vía de alzada la de fecha 8 de abril de 2010 y que consideró al recurrente desistido en su petición.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 580, de 21 de junio de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala Contencioso-Administrativo de Cáceres dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1687/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Roncero Águila en nombre y representación de Agrupación de Defensa Sanitaria Los Negritos I contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la revocamos, debiendo resolver en cuanto al fondo.

Mérida, a 5 de septiembre de 2012.

El Secretario General
(PD del Consejero Res. de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO